

Resolución de Gerencia General *N° 088-2019-PATPAL-FBB/GG/MML*

San Miguel, 19 de junio de 2019

VISTOS:

Informe N° 09-2019-TRANSP de fecha 18 de junio de 2019, el Expediente N° 2019 – 91700, que contiene la solicitud de información pública y demás documentos expedidos, el Expediente N° 2019-93656, que contiene la queja presentada por el Sr. Hernán Núñez Gonzales, y;

CONSIDERANDO:

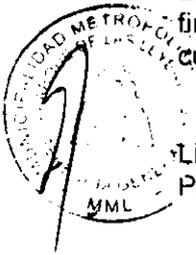
Que, el Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda es un Organismo Público Descentralizado, adscrito a la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ley N° 28998, el mismo que goza de autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, que tiene por finalidad proporcionar bienestar, esparcimiento, cultura, educación y recreación a favor de la comunidad;

Que, mediante Ordenanza N° 2129 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Patronato del Parque de las Leyendas – Felipe Benavides Barreda – PATPAL FBB;

Que, con Resolución de Gerencia General N° 028-2019-PATPAL-FBB/DE/MML de fecha 16 de enero de 2019, se designó al Gerente de Asesoría Jurídica como funcionario responsable de Acceso a la Información Pública, conforme a lo estipulado en el literal "g", del artículo 18° del citado Reglamento de Organización y Funciones.

Que, mediante escrito de expediente N° 2019-93656 del 14 de junio de 2019, el señor HERNAN NUÑEZ GONZALES, formula queja por defectos de tramitación, por la demora en la atención del escrito de signado con Expediente N° 2019-91700, referido a una solicitud de Acceso a la Información Pública;

Que, con Informe N° 009-2019-TRANSP del 18 de junio de 2019, el Funcionario Responsable de Acceso a la Información Pública efectuó sus descargos sobre la queja interpuesta, señalando que mediante Carta n° 055-2019/TR de fecha 03 de mayo de 2019, se informó al administrado que se haría uso de la prórroga excepcional de cinco (5) días para la atención a la solicitud presentada, de conformidad con el Inciso b) del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y que la notificación de la misma se produjo el día 03 de mayo de 2019, al correo electrónico (HERNAN.NG123@GMAIL.COM), y que con Carta N° 057-2019/TR, notificada el 06 de mayo de 2019 al correo electrónico (HERNAN.NG123@GMAIL.COM), se informó al señor Hernán Núñez Gonzales, que su solicitud se encontraba lista para ser recabada previo pago del costo de reproducción, dándose por atendida la solicitud presentada;



Que, en el mismo documento, el Funcionario Responsable de Acceso a la Información Pública señala que el Órgano de Control Institucional del PATPAL -FBB mediante Oficio N° 0055-2019-PATPAL/OCI, ha cursado a la entidad el Informe de Verificación de Cumplimiento de normativa expresa: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al periodo marzo a mayo de 2019, en el cual luego de evaluar el cumplimiento de los plazos establecidos por ley, respecto a la solicitudes de acceso a la información pública, no encontró transgresión respecto a los plazos en el expediente signado con N° 2019-91700, presentado por el Sr. Hernán Núñez Gonzales

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la Ley N° 27444), referido a la queja por defectos de tramitación, establece que: *"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"*;

Que, asimismo, el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, señala: *"la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige (...)"*;

Que, en esa medida, se entiende por defecto en la tramitación a una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses del administrado y el debido procedimiento, y busca subsanar dicha conducta procesal; de esta manera, teniendo en cuenta que, el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento, se entiende que es procedente, sólo cuando el defecto que la motiva, requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, esto es, antes que se resuelva formulada en la instancia respectiva;

Que, de la revisión de los actuados y de lo informado por el Funcionario Responsable de Acceso a la Información Pública a través del Informe N° 009-2019-TRANSP, se advierte que mediante Carta N° 057-2019/TR de 6 mayo de 2019, notificada el 06 de mayo de 2019 mediante correo electrónico (cuyo tenor consta en el expediente N° 2019-91700) se dio atención a la a solicitud de Acceso a la Información Pública presentada por el señor HERNAN NUÑEZ GONZALES, quedando así concluido el procedimiento; por lo que, la queja interpuesta no resulta procedente, en la medida que ésta cumplió su objetivo, al expedirse la carta de respuesta que se pronuncia sobre el fondo de la petición del administrado dentro del plazo establecido por Ley;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS y la Ordenanza N° 2129 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización Patronato del Parque de las Leyendas – Felipe Benavides Barreda – PATPAL FBB,



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente la queja por defectos de tramitación formulada por el señor HERNAN NUÑEZ GONZALES con escrito de registro expediente N° 2019-93656; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que, de conformidad con el numeral 169.3 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente resolución es irrecurrible.

REGÍSTRASE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA
PATRONATO DEL PARQUE DE LOS REYES
FELIX BENAVIDES AMEZQUITA
.....
JOAN C. AMPUERO TRASHUMA
Gerente General